

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que en virtud de expediente instruido por D. Vicente de la Corte, representante de la empresa *Nuestra Señora de la Salud* que explota la mina *Chaparrita* en término de Zalamea, con objeto de que se le concediera el uso de las aguas de los arroyos Romeral y Peral, que se encuentran en el referido término, se dictó por el Gobernador de la provincia en 2 de Setiembre de 1855 providencia por la que, resultando del informe del ingeniero de Minas no ser suficiente la cantidad de agua que á la sazón poseía la Empresa referida para el beneficio de los minerales de la mina *Chaparrita* y ser necesaria la adquisición de mayor cantidad, se permitió á dicha Empresa que tomase las aguas de los arroyos expresados, en los

puntos que en la misma providencia se expresaban, y sin mas limitación que la de que dichas aguas habian de conducirse por zanja á cielo abierto, de tal manera que no impidiera el tránsito de los ganados, ni la zanja ó canal sirviese de abrevadero á los mismos:

Que á consecuencia de haber construido la Compañía minera de *Riotinto* un dique en el sitio del arroyo Romeral, llamado Gargantilla, término de Campofrío, la Sociedad *Nuestra Señora de la Salud*, que explota la mina *Chaparrita*, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión, alegando que venia gozando desde hacía más de 20 años del uso y disfrute de las aguas del citado arroyo Romeral en virtud de la concesión que le fué otorgada por el Gobernador, que durante todo este tiempo no habia sido dicha Sociedad inquietada por nadie en la pacífica posesión de las aguas del referido arroyo, merced á lo cual, y descansando en la protección de las leyes, pudo desarrollar su explotación y beneficiar el mineral de cobre que la mina producía; que en los primeros meses del año 1882 fué despojada la Empresa demandante de la posesión de las referidas aguas por la Compañía minera de *Riotinto* con la construcción hecha por la misma de un dique hecho en el mencionado arroyo Romeral, y sitio denominado Gargantilla, cuyo dique impedía que pudieran dis-

currir las aguas, haciendo en su consecuencia imposible á la Sociedad despojada la continuación de los trabajos de la mina de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto declarando haber lugar al mismo y á recobrar la Sociedad *Nuestra Señora de la Salud* el uso de las mencionadas aguas del arroyo Romeral de que habia sido despojada por la Compañía *Riotinto*, mandando que inmediatamente se pusiera en la posesión de las mismas que disfrutaba, haciéndose para ello las obras necesarias en el dique construido que impedía el curso de aquéllas y condenó además á la Compañía minera *Riotinto* al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados:

Que interpuesta apelación contra el expresado auto restitutorio por la Compañía de *Riotinto*, el Juez la tuvo por interpuesta en tiempo, reservándose proveer á lo demás luego que se ejecutara la sentencia en la parte relativa á la reposición:

Que practicándose las diligencias sobre ejecución del auto restitutorio el representante de la Compañía de *Riotinto* acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que con arreglo al art. 253 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, compete á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las provi-

dencias gubernativas, cuando por ellos se sostienen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración; en que es precepto terminante de la ley de Aguas en el núm. 3.º, art. 254, que á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas y de pasos por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil, en cuyo caso no se encontraba el del demandante, pues con el documento presentado en apoyo de su derecho se probaba plenamente que éste tenía su fundamento en un acto emanado de la Administración; en que esta doctrina es la que ha venido consignándose en todas las disposiciones legales, y que de conformidad con las mismas se han fallado diferentes conflictos de jurisdicción, y entre ellos los resueltos por Reales decretos de 16 de Enero de 1867 y 30 de Abril de 1875, en los cuales se declaran respectivamente á las Autoridades administrativas está confiado el régimen, aprovechamiento y distribución de las aguas públicas, así como la conservación del estado posesorio, y que es improcedente el interdicto contra las providencias de dichas Autoridades en el ejercicio de sus atribuciones en materia de aguas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto tenía por único y exclusivo objeto amparar á la Socie-

dad «Nuestra Señora de la Salud en la posesión de las aguas del arroyo Romeral, que por espacio de 26 años había venido disfrutando quieta y pacíficamente en virtud de concesión gubernativa para la explotación y beneficio de la mina *Chaparrita*, y de cuya posesión había sido despojada por la Compañía minera *Riotinto*, con motivo de haber construido un dique en el expresado arroyo y sitio llamado La Gargantilla, término de Campofrío; que el interdicto no impugnaba si se dirigía contra providencia alguna administrativa, faltando por consiguiente la base ó fundamento capital que pudiera justificar el conflicto de jurisdicción promovido, toda vez que el dique había sido construido por la Compañía de *Riotinto* sin autorización alguna administrativa, y si sólo en virtud del derecho que concede á todo particular la ley de Aguas; que no podía tampoco invocarse en apoyo de la inhibición pretendida el número 3.º del art. 254 de la citada ley de Aguas, porque aun en la hipótesis de que hubiera mediado acto ó providencia administrativa para la construcción del dique, y que por consecuencia de ella se hubiera cometido el despojo que había originado el interdicto de que se trataba, no por esto sería tampoco competente para conocer de él el Gobernador de la provincia, toda vez que es un principio inconcuso de derecho administrativo, consignado en innumerables sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, que la Administración no puede alterar el estado posesorio en que se halla un particular, y que cuando existen aprovechamientos antiguos de aguas, ya sean estas públicas ó privadas, tales aprovechamientos constituyen derechos civiles que sólo pueden apreciar los Tribunales de justicia; y por último, que eran inaplicables al caso los Reales decretos de 16 de Enero de 1867 y 30 de Abril de 1875 que invocaba el Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 226 de la vigente

ley de Aguas, según el cual la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres estarán á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas:

Visto el número 1.º del artículo 254 de la misma ley, que encomienda á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del despojo que la Sociedad «Nuestra Señora de la Salud» supone cometido por la Compañía minera de *Riotinto* en la posesión de las aguas del arroyo Romeral, en que venía dicha Sociedad demandante en virtud de una concesión administrativa, y en cuya posesión había sido interrumpida por la Compañía demandada á consecuencia de un dique por la misma construido en el referido arroyo y sitio de la Gargantilla:

2.º Que tratándose de aguas públicas es indiscutible que á la Administración compete la policía de las mismas así como su uso y aprovechamiento, y en tal concepto le corresponde también determinar la extensión y alcance de las concesiones que de ella emanen:

3.º Que en el presente caso se trata también de la posesión de aguas públicas; y correspondiendo á los Tribunales de justicia solamente las cuestiones relativas al dominio de dichas aguas, así como las que se refieren al dominio y posesión de las privadas, es evidente que no ha podido conocerse por medio del interdicto del asunto que motiva esta competencia, toda vez que se trata de una cuestión de posesión de aguas públicas cuyo conocimiento está reservado á las Autoridades administrativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### Ministerio de la Guerra.

*Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.*

#### Negociado de conversión.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas, y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones del 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonos de doble talonario dejarán de hacerlo.

*Fallecidos del escuadrón de la Princesa, tercero de Tiradores.*

(Continuación.)

Soldado Francisco Tomás Merdiel, natural de Tafo de Valdeguer, provincia de Valencia: crédito 43'79.

Idem Antonio Pueblo Mondu, natural de Castillazuelo, provincia de Huesca: crédito 141'78.

Idem Juan García Ramirez, natural de Tobarra, provincia de Albacete: crédito 18'19.

Idem Gabriel Rico Albert, natural de Agueñas, provincia de Murcia: crédito 22'66.

Idem Victoriano Barrera Buendía, natural de Chustanco, provincia de Ciudad Real: crédito 72'64.

Idem Eustaquio Rincon Moreno, natural de Cuevas de Velasco, provincia de Cuenca: Crédito 19'41.

Idem Fernando Sanchez Gonzalez, natural de Caravaca, provincia de Murcia: crédito 7'76.

Idem Mariano Vicente Mata, natural de Fons, provincia de Huesca: crédito 23'22.

Idem Juan Puertas Vallejo, natural de Molina, provincia de Granada: crédito 162'30.

Idem Anastasio Sotillo Medanda, natural de Villaviciosa, provincia de Guadalajara: crédito 209'25.

Idem Lorenzo Baño Castillo, natural de Celerda, provincia de Palencia: crédito 6'81,

idem Julian Gonzalez Canales, natural de Altaquiner, provincia de Valladolid: crédito 220'92.

Idem Francisco Morales Zamora, natural de Dos Torres, provincia de Córdoba: crédito 133'80.

Idem Miguel Jarama Benitez, natural de Coin, provincia de Málaga: crédito 140'26.

Idem José Sanchez Momtejo, natural de Silleros, provincia de Salamanca: crédito 10'25.

Idem José Matias Moumino, natural de Dolores, provincia de Alicante: crédito 8'76.

Idem Rafael Mora Avilés, natural de Peña Rubia, provincia de Málaga: crédito 13'13.

Idem Diego Rueda Castro, natural de Cuevas, provincia de Almería: crédito 248'56.

Idem Francisco Martin Campos, natural de Tebas, provincia de Málaga: crédito 9'06.

Idem Francisco Marin Cuenca, natural de Málaga, provincia de id.: crédito 149'46.

Idem Manuel Jimenez Garcia, natural de Murcia, provincia de id.: crédito 55'98.

Idem Juan Jimenez Pedroño, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 56'79.

Idem Ramón Salcedo Palau, natural de Confrentes, provincia de Valencia: crédito 190'28.

Idem Aniceto Manzano Gonzalez, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid: crédito 277'38.

Idem Ulpiano Treviño Izara, natural de Betalillo, provincia de Palencia: crédito 42'44.

Idem Emilio Gonzalez Novillo, natural de Ciudad Real, provincia de id.: crédito 6'89.

Idem Bautista Perez Galiano, natural de Cayara de Sarria, provincia de Alicante: crédito 9'46.

Idem Cipriano Silverio Alvarez, natural de Lobón, provincia de Badajoz: crédito 3'03.

Idem Francisco Sanchez Pérez, natural de Astar, provincia de Sevilla: crédito 14'25.

Idem Felipe Martin Azuaga, natural de Arche, provincia de Granada: crédito 3'53.

Cabo primero Pedro Fernandez Pintado, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 301'86.

Soldado Antonio Ledrado Ruiz, natural de Huertas, provincia de Toledo: crédito 6'86.

Idem Fructuoso Lobete Cortés, natural de Paredes de Navas, provincia de Palencia: crédito 222'34.

Idem Francisco López López, natural de Montealegre, provincia de Jaén: crédito 2'38.

Idem Serafin Vergara Fernandez, natural de Jerez, provincia de Cádiz: sin dedito.

Idem Antonio Melecio Figueras, natural de Urraca, provincia de Almería: crédito 45'70.

Idem Luis Sanz Barrasa, natural de Sadedón, provincia de Guadalajara: crédito 101'27.

Idem Antonio Cánovas Sola, natural de Castillejos, provincia de Granada: crédito 139'44.

Idem Bartolomé Arvia Petime, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz: crédito 7'45,

Idem José Garcera Hurtado, natural de Alcera, provincia de Valencia: crédito 177'27.

Idem Antonio Aguado García, natural de Fuente Píera, provincia de Zamora: sin débito.

Idem Manuel Posada Galán, natural de Morón, Provincia de Sevilla: crédito 170'38.

Idem Benito Llorens Matus, natural de Alicante, provincia de id.: crédito 42'16

Idem Casimiro Alvarez Méndez, natural Cancul, provincia de Oviedo: crédito 217'47.

Idem Francisco Tejada Velasco, natural de Humilladero, provincia de Málaga, crédito 9'38.

Idem Gregorio García Morales, natural de Villa Cedaba, provincia de Palencia: crédito 243'84.

Idem Lázaro Garrido Medina, natural de Vegigua, provincia de Jaén: crédito 6'49.

Herrador Antonio Fernandez Sevilla, natural de Deniel, provincia de Murcia: crédito 17'01.

Soldado Félix Rodriguez Mateo, natural de Pozacero, provincia de Cáceres: crédito 10'32.

(Continuará.)

### Delegación de Hacienda.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 17 del actual, página 456, núm. 48, se halla inserto el siguiente anuncio:

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 30 de Enero último para contratar el suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco hoja Virginia ó de Kentucky con destino al abastecimiento de las Fábricas de la Península durante los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87; S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de 5 del corriente, se ha servido disponer que se celebre una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Dirección general el día 26 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, con sujeción estricta á los mismos pliegos que sirvieron de base para la primera, los cuales se hallan insertos:

el de las condiciones generales en la «Gaceta de Madrid», número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, y el de las particulares en la «Gaceta», número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre del año último, y en el «Boletín oficial», número 288 del día 1.º de Diciembre siguiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones que presenten los licitadores se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la «Gaceta de Madrid», núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 27 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la «Gaceta de Madrid», núm. 327, fecha 23 de Noviembre del año último, y en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 288, fecha 1.º de Diciembre siguiente, y del anuncio referente á la segunda subasta para contratar dicho suministro que se halla publicado en la mencionada «Gaceta», número..., fecha..., y en el «Boletín oficial» de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 54.000 kilogramos de Selections al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. (En número.)	
Los 3.780.000 kilogramos clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. . . . .	»
Los 7.560.000 kilogramos clase Común Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. . . . .	»
Los 15.606.000 kilogramos, clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. . . . .	»
27.000.000	»
Importa la valoración total la suma de (en letra)	»

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Febrero de 1884.  
—El Director general, G. Vicuña.

#### RECTIFICACIÓN.

La cláusula 1.ª del pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, publicada en la «Gaceta» correspondiente al día 14 del mes actual, deberá entenderse redactada en esta forma:

- 1.ª La Hacienda pública contrata la adquisición de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes, de 500.000 kilogramos cada uno, y designados con los números del uno al cinco, para el abastecimiento de las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido cada lote de las clases, calidades y en las proporciones siguientes:
  - 50.000 kilogramos hoja Isabella de 2.ª, capa.
  - 50.000 id. id., de 3.ª, capa, tripa.
  - 50.000 id. id., de 4.ª, tripa y picados.
  - 50.000 id. id., Cagayán, de 2.ª, capa.
  - 50.000 id. id., de 3.ª, capa, tripa.

- 50.000 id. id., de 4.ª, tripa y picados.
  - 50.000 id. id., Visayas, de Ilo-Ilo, de 12 ó más pulgadas, capa y tripa.
  - 50.000 id. id., de Cebú ó Capiz, de seis ó más pulgadas, tripa y picados.
  - 50.000 id. id., Igorrotes, 3.ª, tripa y picados, y
  - 50.000 id. id., 4.ª, picados.
- 
- 500.000 kilogramos de hoja en rama en total.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. Logroño á 27 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

#### Sección judicial.

Don Julián Molinero y Riaño, Juez de Instrucción y de primera Instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de Doña María de los Dolores Fernández de la Cuadra y Paredes, vecina que fué de Villoslada de Cameros donde falleció el día veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, hallándose casada con D. Nicolás Sáenz del Prado; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia acudan á deducir sus acciones, pues así lo tengo mandado en el expediente que en este Juzgado pende á instancia de D. Luciano Fernández de la Cuadra en nombre de D. Alvaro León Fernández de la Cuadra, hermano de la D.ª María de los Dolores Fernández de la Cuadra y Paredes para que se le declare heredero de esta, lo propio que á sus seis sobrinos D.ª Isidora Agapita, Ascensión Gregoria, Patricia Valeriana, Gabriela y Benigno Lacalle hijos de su otra hermana D.ª María de la Paz Fernández de la Cuadra y Paredes, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julian Molinero.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

D. N.  
**Logroño.**

Año de 1884. Mes de Febrero.  
2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día diez y seis del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales al peon Domingo Latorre, á 3'50 pesetas uno..	21	»
Por 6 id. al id. Manuel Miró, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Julian Etayo, á 2 pesetas uno.	12	»
Importe de un carro de mortero.	7	»
Idem de once cargas de yeso.	11	»
<b>Total. . .</b>	<b>61</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 20 de Febrero de 1884.  
=El Contador.=Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

**Anuncios oficiales.**

Don Florentino Alonso y Ruiz, Comandante graduado Capitán, 1.er Ayudante fiscal del Regimiento Lanceros de Lusitania 12.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón de este Regimiento Juan Iriarte Artaco, natural de Usarres, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión y robo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Sres. Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Al-

fonso XII de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el termino señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía

Logroño 24 de Febrero de 1884.—Florentino Alonso.

**Anuncios particulares.**

En la librería de D. Venancio de Pablo, mercado número 52, Logroño, y con una rebaja de 40 pesetas de su coste se vende por 150 pesetas, encuadrada en pasta entera y con los apéndices hasta el año de 1883, la tercera y última edición del *Diccionario Administrativo de Alcubilla*.

**Venta de chopos.**

En la posesión de Recajo se vende en pie una arboleda de chopos bien formados, bajo el tipo de 10.200 reales y con su-

jeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe, calle mayor, número 106, piso principal.

El remate se celebrará en este mismo local el día dos de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

Quien quisiere enterarse del estado de la arboleda y coto que comprende, puede pasar á dicha finca de Recajo y entender con el Guarda-barquero Gregorio Muro, quien acompañará á las personas interesadas y dará á conocer aquellos particulares.—Remigio Vidaurreta.

El Director particular de la compañía de seguros el **Sol**, Don Juan Ramon Pascual de la Llaná, en esta capital, calle de la Imprenta, entresuelo, 3, hace presente al público á fin de que no sea sorprendido, que los únicos Agentes de dicha compañía en esta provincia, son D. José González, en Haro, calle de San Agustín, y D. Julián Alfaro, en Calahorra, calle de Santiago.

**Provincia de Logroño.**

**AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.**  
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro espicífico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada valnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable (1.ª mesa 24 reales. 2.ª id. 18 id.)

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 20 de Febrero de 1884.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 24 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729'532	91	6'2	O. brisa.	Minima á la sombra, 2'0 Minima por irradiacion, 0'8 Termómetro seco, 5'6 Termómetro húmedo, 5'0	3'0		16	Cubierto.
3 tard.	728'337	54	5'4	N. O. calma.	Máxima al sol, 20'8 Máxima á la sombra 11'7 Termómetro seco, 11'2 Termómetro húmedo, 7'0 Kilómetros, 181'9				Despejado.